



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. LS 3017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES No. 2194 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y No. 1035 DEL 10 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicación No. 13992 del 25 de Abril de 2005, el Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”, solicitó al DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se ejecuten tratamientos silviculturales dentro del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRASMILENIO ZONA 4, GRUPO 1, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 237 DE 2004”**.

Que con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió Auto Administrativo No. 2263 del 18 de Agosto de 2005, por medio del cual se inicio la actuación administrativa.

Que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 6238 de 4 de Agosto de 2005, el cual consideró técnicamente viable la Tala de sesenta y dos (62) árboles debido a que interferían directamente con la obra, el Bloqueo y Traslado de Sesenta y Cinco (65) árboles debido a que también interferían con la construcción del proyecto antes mencionado y la permanencia de Ciento Setenta y Tres (173) árboles debido a que no interferían directamente con la obra del proyecto, y en consecuencia, se

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9396
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2017

profirió la Resolución 2194 del 13 de Septiembre de 2005 la cual autorizó los tratamientos silviculturales anteriormente señalados dentro del proyecto "**CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRASMILENIO ZONA 4, GRUPO 1, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 237 DE 2004**".

Que atendiendo el radicado 2006ER40408 del 6 de Septiembre de 2006 el cual se solicita la ampliación del término de vigencia establecida en la resolución No. 2194, por parte de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", esta Secretaría Distrital de Ambiente accedió a la petición y en consecuencia se profirió la Resolución No 1035 del 10 de Mayo de 2007 prorrogando el término para la ejecución de los tratamientos silviculturales hasta el 23 de Septiembre de 2007.

Que mediante radicado No. 2007ER19547 del 10 de Mayo de 2007, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", solicita que se modifique la Resolución 2194 de 2005 argumentando lo siguiente:

1. En la resolución 2194 de 2005 se menciona Contrato IDU -238-04 y se aclara que es la IDU-BM-237-2004
2. En la resolución 2194 de 2005 se menciona en el objeto del Contrato ZONA 1, y se debe aclarar que es ZONA 4, GRUPO 1.
3. Igualmente para la resolución 2194 de 2005, la entidad solicitante solicitó la ampliación de la vigencia para la ejecución de los tratamientos silviculturales mediante oficio IDU-59061, con radicado de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 40408 del 6 de Septiembre de 2006. Esta solicitud a la fecha no ha sido aprobada por esta Secretaría.
4. Que teniendo en cuenta los cambios en el diseño geométrico que afectan las especies conceptuadas para permanecer, se solicita la modificación de los tratamiento aprobados en la resolución No. 2194 de 2005, por el de tala y Traslado, de acuerdo un cuadro que se anexa.
5. Además se solicita que se ratifiquen los demás tratamientos aprobados en la resolución 2194 de 2005 ya que estos no se han ejecutado.
6. Por último se informa (anexa cuadro) que algunas especies arbóreas no fueron encontradas en campo y posiblemente fueron retenidas por terceros; se anexa un registro fotográfico de las áreas donde se encontraban los individuos arbóreos, con el fin de evidenciar que las especies faltantes no son el resultado de la afectación de la obra.

Que con el radicado No. 2007ER19547 la entidad solicitante anexa en original y medio magnético, el inventario forestal total del proyecto, con los respectivos tratamientos

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page secretariadeambiente.gov.co

propuestos, incluyendo todos los árboles y los planos del diseño paisajístico con la vegetación propuesta para plantación.

Que mediante el radicado No. 2007ER32373 del 9 de Agosto de 2007, la entidad solicitante documentos relacionados con modificaciones a los tratamientos silviculturales que se van a intervenir dentro del proyecto, anexando 4 planos Un (1) CD, para así complementar la justificación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2194 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que dando alcance al radicado de la Secretaria de Educación Distrital No.19547 del 10 de Mayo de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto ubicada en la Calle 38 C Sur entre Carrera 79 y 79 F, el día Dieciséis (16) de Julio de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad.

Que en consecuencia la misma oficina emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1351 del 10 de Septiembre de 2007, en cual considera viable ejecutar tratamientos silviculturales de *Tala para Seis (6) árboles de la especie URAPAN (Fraxinus Chinensis)* y el *Traslado para Diez (10) árboles de la especie CAUCHO SABANERO (Ficus Soatensis)*, para un total de Dieciséis (16) árboles, debido a que interrumpen con la ejecución de la obra IDU CTO 237-2004.

Que así mismo, señala el concepto técnico No. 2007GTS1351 que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico Si requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala Si genera madera comercial en un volumen de 3.56479 de la Especie Fraxinus Chinensis"*.

Que de otra parte, con relación a la compensación requerida el concepto técnico antes mencionado señala lo siguiente: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 10.2 IVP (s) individuos vegetales plantados..... Descontando el valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 1.194.409,8 M/CTE equivalente a un total de 10.2 IVP (s), expresados en 2.754 SMMLV"*.

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03 se debe exigir al usuario, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$42.100,00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5873 generado por el SIA-DAMA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LLS 3017

Que para reafirmar lo anterior la Oficina de Control de Flora y Fauna profirió Concepto Técnico No. 9395 14 de Septiembre de 2007, en el cual considera viable la Tala de Seis (6) especímenes de la especie *Urapan* y el Bloqueo y Traslado en el separador blando de Diez (10) especímenes de Caucho Sabanero, ratificando lo conceptuado en el concepto técnico No. 2007GTS1351, como además se considera viable la ejecución del Diseño Paisajístico propuesto para el área de intervención, dado que en el deben utilizarse los especímenes de Bloqueo y Traslado autorizados mediante la Resolución 2194 del 13 de Septiembre de 2007, teniendo en cuenta las recomendaciones de Diseño como por ejemplo la manejada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 2194 la cual autorizó tratamientos silviculturales de permanencia para Diez (10) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero y descritos con los números 12, 13, 14, 15, 16, 20, 22, 23, 25, y 30 como así mismo Seis (6) individuos vegetales de la especie *Urapan*, registrados con los números 17, 18, 21, 24, 26 y 28, y el oficio remitido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-028390 OGA-0150, con radicado de la SDA No. 2007ER19547 del 10 de Mayo en el cual se informa que se presentó una alteración en el diseño geométrico, y por ende se debe cambiar el tratamiento autorizado de permanencia de las especies arbóreas antes mencionadas, la Oficina de Control de Flora y Fauna realiza visita técnica el día 16 de Julio de 2007 valorando una a una las especies arbóreas ubicadas en el espacio público de uso público de la Calle 38 C Sur entre Carrera 79 y 79 F y en consecuencia, emite el Concepto Técnico No. 2007GTS1351 del 10 de Septiembre de 2007, estableciendo viable efectuar tratamientos silviculturales de Tala y Traslado a las especies identificadas con los números antes referidos, debido a que interrumpen con la ejecución de la obra IDU CTO 237-2004.

Que el oficio IDU referido en el párrafo anterior, se solicita también la modificación de la resolución 2194 de 2005 en el sentido de que Contrato IDU No. 238-04 mencionado en dicha resolución, no es el indicado dentro de la solicitud y se debe aclarar que es el Contrato IDU-BM-237-2004, como también existe un error en el objeto del Contrato el cual se señala que es ZONA 1, y se debe aclarar que es ZONA 4, GRUPO 1.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3017,

datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que así mismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el Concepto Técnico No 2007GTS1351 del 10 de Septiembre de 2007, los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, al igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3017

Que con relación al salvoconducto de movilización que se requiere cuando el tratamiento silvicultural genera tala comercial, el Artículo 9 del Decreto 472 de 2003 reglamenta dicha situación señalando taxativamente que *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se deberá exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$ 42.100,00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5673 generado por el SIA-DAMA.

Que el Concepto Técnico No. 9395 14 de Septiembre de 2007, ratifica la viabilidad de Tala de Seis (6) especímenes de la especie Urapan y el Bloqueo y Traslado en el separador blando de Diez (10) especímenes de Caucho Sabanero, y además considera viable la ejecución del Diseño Paisajístico propuesto por la entidad solicitante para el área de intervención, dado que en el deben utilizarse los especímenes de Bloqueo y Traslado autorizados mediante la Resolución 2194 del 13 de Septiembre de 2007, teniendo en cuenta las recomendaciones de Diseño como por ejemplo la manejada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que de conformidad por lo calificado por los Conceptos Técnico Nos. 2007GTS1351 del 10 de Septiembre de 2007 y 9395 del 14 de Septiembre de 2007, y con base en la normatividad vigente, se considera jurídicamente viable ejecutar tratamientos silviculturales en el área a intervenir de Traslado de Diez (10) árboles de la especie CAUCHO SABANERO y Tala de Seis (6) árboles de la especie URAPAN, debido a que interrumpen con la ejecución de la obra IDU CTO 237-2004.

Que observado el error involuntario cometido en el contenido de la Resolución No. 2194 de 2005, este despacho a través de la presente resolución y con base en las facultades que ley otorga, enmienda el presente error manifestando que la referencia del contrato es IDU-BM-237-2004 ZONA 4 GRUPO 1.

Unido a lo anterior el Decreto 2811 de 1974 (Codigo Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) en su artículo 55, preve lo relacionado con la duración de los permisos, para lo cual determina criterios al momento de ser fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años, como así mismo contempla que los permisos

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395 - 3er
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3017

por lapsos menores de diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que la Resolución No 1035 del 10 de Mayo de 2007 prorrogó el término para la ejecución de los tratamientos silviculturales aprobados por la resolución 2194 del 13 de Septiembre de 2007 hasta el 23 de Septiembre de 2007, y como el presente acto administrativo modifica parcialmente las Resolución antes señaladas, es viable ejecutar los tratamientos silviculturales modificados por el termino de 6 meses contados a partir de su ejecutoria.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la misma carta magna estable que *"el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *"que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 66 ibidem que establece las competencias en materia ambiental para los grandes centros urbanos en los cuales se encuentra ubicado el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co

E.S. 3017

talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.*

Que asimismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *“Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”.*

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO, TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184



Bogotá Sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co

concepto”, disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: *“Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2017

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los tratamientos silviculturales de permanencia autorizados por la resolución 2194 del 13 de Septiembre de 2005 correspondientes a las Diez (10) especies de URAPAN (*Fraxinus Chinensis*) y Seis (6) especies de CAUCHO SABANERO (*Ficus Soatensis*), por los de Traslado y Tala, debido a que interrumpen con la ejecución de la obra, en el espacio público ubicado en la Calle 38 C Sur entre Carrera 79 y 79 F, proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRASMILENIO ZONA 4, GRUPO 1, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN BOGOTÁ D.C., CONTRATO IDU 237 DE 2004**", localidad de Kennedy, tal y como lo describe el siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Ficus soatensis</i>	10	4	0	X			calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloque y traslado de un espécimen de <i>Ficus soatensis</i> (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño.	Traslado
2	<i>Ficus soatensis</i>	5	2	0	X			calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloque y traslado de un espécimen de <i>Ficus soatensis</i> (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño.	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GT51351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 3 0 1 7

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABA	3	1	0	X			calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloqueo y traslado de un espécimen de Ficus santonensis (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño.	Traslado
4	CAUCHO SABA	9	3	0	X			calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloqueo y traslado de un espécimen de Ficus santonensis (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño.	Traslado
5	CAUCHO SABA	3	1	0	X			calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloqueo y traslado de un espécimen de Ficus santonensis (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño.	Traslado
6	URAPAN	45	15	8		X		calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapan (Fraxinus chilensis), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño, y de conservarse presentaría problemas de estabilidad y daño a infraestructura además de daño fisiológico severo, no es viable otro tratamiento alternativo.	Tala
7	URAPAN	32	14	8		X		calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapan (Fraxinus chilensis), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño, y de conservarse presentaría problemas de estabilidad y daño a infraestructura además de daño fisiológico severo, no es viable otro tratamiento alternativo.	Tala
8	CAUCHO SABA	3	2	0	X			calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloqueo y traslado de un espécimen de Ficus santonensis (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño.	Traslado
9	URAPAN	44	16	8		X		calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapan (Fraxinus chilensis), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño, y de conservarse presentaría problemas de estabilidad y daño a infraestructura además de daño fisiológico severo, no es viable otro tratamiento alternativo.	Tala
10	CAUCHO SABA	2	2	0	X			calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloqueo y traslado de un espécimen de Ficus santonensis (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al diseño.	Traslado
11	CAUCHO SABA	4	2	0	X			calle 38 e sur entre	Se considera viable el bloqueo y	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R, ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá *in indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 3 0 1 7

						carrera 79 y 79 f	traslado de un espécimen de <i>Ficus montensis</i> (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al dise?o.	
12	URAPAN	44	16	8	X	calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable la tala de un espécimen de <i>Urapan</i> (<i>Fraxinus chinensis</i>), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al dise?o, y de conservarse presentaría problemas de estabilidad y da?o a infraestructura además de da?o fisiológico severo, no es viable otro tratamiento alternativo.	Tala
13	CAUCHO SABA	3	2	0	X	calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloqueo y traslado de un espécimen de <i>Ficus montensis</i> (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al dise?o.	Traslado
14	URAPAN	44	17	7	X	calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable la tala de un espécimen de <i>Urapan</i> (<i>Fraxinus chinensis</i>), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al dise?o, y de conservarse presentaría problemas de estabilidad y da?o a infraestructura además de da?o fisiológico severo, no es viable otro tratamiento alternativo.	Tala
15	URAPAN	31	15	7	X	calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable la tala de un espécimen de <i>Urapan</i> (<i>Fraxinus chinensis</i>), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al dise?o, y de conservarse presentaría problemas de estabilidad y da?o a infraestructura además de da?o fisiológico severo, no es viable otro tratamiento alternativo.	Tala
16	CAUCHO SABA	5	2	0	X	calle 38 e sur entre carrera 79 y 79 f	Se considera viable el bloqueo y traslado de un espécimen de <i>Ficus montensis</i> (caucho sabanero), que interrumpe la ejecución de la obra por modificación al dise?o.	Traslado

PARAGRAFO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá *in indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL S 3017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero (1) de la Resolución No. 2194 del 13 de Septiembre de 2005 y Resolución 1035 del 10 de Mayo de 2007 en cuanto a la referencia del contrato el cual quedara así: **CONTRATO IDU 237-2004 CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRASMILENIO ZONA 4, GRUPO 1, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización si requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por generar un volumen en madera comercial de 3.56479 de la Especie Fraxinus Chinensis.

ARTÍCULO QUINTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en Tala de Seis (6) individuos arbóreos, mediante el presente acto administrativo, con el pago de **10.2 (IVPs)**, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$ 1.194.409,8).**

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 42.100,00)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-05-1184.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo en el término de Un (1) año. Cualquier infracción a la

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C. T. No. 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá (in) Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 3017

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01** OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No: 2007GTS1351 y 9395
EXP. No. 03-2005-1184

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co